



| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICADO | 2020-00093 - 00 |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA SA NIT N° 860034313 - 7 |
| DEMANDADO | SULYS ESTHER FLORIAN RODRÍGUEZ CC 22.657.740 |
| FECHA | AGOSTO 21 DE 2020 |

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2020.

Revisado el poder otorgado a la togada se tiene que la misma cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

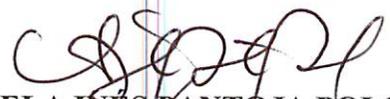
Además se dispondrá el desglose del Pagaré N° 05702381100010234 la Escritura Pública N° 3915 del 30 de agosto de 2017 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio del año 2020, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. **Desglótese el Pagaré N° 05702381100010234 la Escritura Pública N° 3915 del 30 de agosto de 2017 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes y garantías aplicables a otras obligaciones, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación

en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2020

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria